

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id..	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (O dones de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su alteza real la Serenísima señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de los informes emitidos por la Real Academia de la Historia y Sociedad geográfica de Madrid acerca de la obra de D. Francisco Cañamaque titulada «Las Islas Filipinas (de todo un poco)»; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 300 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 10 de Agosto de 1881. —Albareda.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Informes á que se refiere la Real orden precedente.

Real Academia de la Historia. —Excmo. Sr.: Esta Real Acade-

mía ha examinado el libro escrito por D. Francisco Cañamaque con el título de «Las Islas Filipinas (de todo un poco)», remitido por V. E. con una instancia del autor para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

Propónese en su libro el señor Cañamaque hablar un poco de todo, como dice su segundo título, y así trata de la administracion, del gobierno, del estado religioso y de las costumbres de los indios. Está escrito con buena intencion y miras patrióticas, siendo aceptables algunas de las reformas que propone.

Las de instruccion pública obedecen á un pensamiento que tambien alentó al Sr. D. Vicente Barrientes, digno individuo de número de esta Academia, cuando podia realizarlo desde el cargo político que ocupó algun tiempo en aquellas Islas; pues verdaderamente la generalizacion del idioma castellano entre los indios seduce á primera vista, y aun parece fácil de conseguir, sobre todo encomendando las Escuelas á las órdenes religiosas como tambien indica el Sr. Cañamaque; pero sobre ser esto impracticable de todo punto sin un aumento del personal eclesiástico, que apenas se concibe, y sin renunciar por completo á novísimas instituciones como la Escuela Normal de Manila; el conjunto extraño que aquel país presenta, la multitud de razas, de dialectos, de costumbres diversas y hasta de condiciones etnográficas y climatológicas, harán siempre ilusorios el patriótico deseo de la unidad del lenguaje, camino en que nos han precedido, sin resultado tambien, hombres más hábiles y vigorosos

como Felipe II, que en las leyes de Indias nos ha dejado pruebas elocuentes de su afán porque el castellano se extendiera en aquellos dominios. Un libro, cuyo título es «La instruccion primaria en Filipinas desde 1596 hasta 1868», impreso en Madrid en ésta última fecha, está dedicado justamente á explicar las causas por qué han sido letra casi muerta las patrióticas disposiciones dictadas desde Felipe II acá, y las no menos sábias y enérgicas de las órdenes religiosas en igual sentido.

La estadística de los dialectos filipinos en ese libro por primera vez publicada, y que desde entonces vienen reproduciendo sin la menor contradiccion todas las obras españolas y extranjeras que tratan de Filipinas, inclusa ésta del Sr. Cañamaque, basta por sí sola á demostrar la imposibilidad de la unificacion del lenguaje, que tampoco ha podido conseguirse en mucho más tiempo y en un país civilizado como el nuestro, donde los dialectos alcanzan un número infinitamente menor.

Antes de concluir, debe la Academia llamar la atencion sobre el cuadro de costumbres que el señor Cañamaque titula «Candelario», verdadero modelo en su género, que embelesará á todos los que conozcan á fondo las Islas Filipinas. La verdad y la justicia que en él resplandecen en la pintura de los frailes y de los indios, el exacto espíritu de observacion, la naturalidad y pureza del lenguaje, le dan un gran valor, no ya literario, sino social y político; pues demuestra que el indio, ni aun después de muchos años de vida civilizada y reglona bajo la paternal y bondadosa proteccion de un fraile, re-

nuncia á sus instintos selváticos, y á lo que se llama en el país remontarse, que es volver á la vida nómada de los bosques. Este caso que es frecuentísimo en el Archipiélago, y de que ofrecen ejemplares hasta las clases relativamente cultas, como el clero indígena, prueba es bien clara del pulso con que deben tratar á aquel país estadistas y escritores. Buen servicio ha hecho, á la verdad, el Sr. Cañamaque con la publicacion de «Candelario.» Cierra su libro como con broche de oro con los «Avisos» del P. Alonso Sanchez á Gomez Perez Dasmariñas, nombrado por Felipe II Capitan general de aquel Archipiélago, que publicó en Madrid en 1663 el P. Francisco Colin en su labor evangélica... de la Compañía de Jesús... en Filipinas.

Algunas notas aclaratorias y un vocabulario curioso, aunque por desgracia diminuto, completan la obra del Sr. Cañamaque, la cual, segun se deduce de lo expuesto, es útil y conveniente propagar, máxime siendo su precio muy módico. No será, pues, en vano la ayuda que el Ministerio de Fomento conceda á su autor en los términos que prescribe el citado Real decreto de Marzo de 1875.

Así tengo la honra de manifestarlo á V. E. por acuerdo de la Academia, con devolucion del libro y de la instancia del autor.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 18 de Enero de 1881. —El Secretario, Pedro de Madrazo. —Excmo Sr. Director general de Instruccion pública.

Sociedad geográfica de Madrid. —Excmo. Sr.: La Junta directiva de la «Sociedad geográfica de Ma-

drid,» invitada por V. E. á informar sobre la obra intitulada «Las Islas Filipinas (de todo un poco,» cuyo autor es D. Francisco Cañamaque, ha aprobado el siguiente dictámen:

«Si difícil é ingrata es la tarea de emitir dictámen acerca de una obra que merezca ágras censuras es, por el contrario, gustoso y llano el camino, cuando sin esfuerzo alguno y sin temer á la más leve injusticia, ha de informarse sobre la que merezca plácemes y estímulo.

En este caso se encuentra felizmente el que suscribe al cumplir el encargo con que le ha honrado la Junta directiva, diciendo lo que se le ofreciese acerca del libro publicado por D. Francisco Cañamaque con el título de «Las Islas Filipinas (de todo un poco,» y en contestacion al atento oficio con que una vez más pide la Direccion general de Instruccion pública á nuestra Sociedad su autorizado parecer.

Uno de los principales fines á que debe encaminarse la seria literatura, y el más provechoso, sin duda, es el que tiende á vulgarizar los conocimientos geográficos y estadísticos, y mucho más cuando aciertan á presentarse en forma agradable y amena.

El libro del Sr. Cañamaque, escrito con lisura, suelto lenguaje y sin excesivas pretensiones, llena cumplidamente ambos requisitos.

Revela su autor aficion al estudio, perspicacia en la constante observacion, rectas y patrióticas las intenciones que le guian.

Cinco artículos componen la obra, variados en su argumento, y como tales, de índole bien distinta: presenta sólo uno, y no por cierto el ménos principal como verdaderamente geográfico, aunque puede entrar en la geográfica política otro de los más importantes: todos ellos manifiestan la misma tendencia; la de mostrar con vivos colores lo que son las posesiones españolas de Filipinas, lo que valen y lo que pueden ser, haciendo con ello un verdadero servicio á España, donde es tan general el desconocimiento de aquellas apartadas regiones.

La mitad de la obra que nos ocupa puede considerarse dentro de la jurisdiccion de nuestra Sociedad. El artículo titulado «Reformas» contiene multitud de datos estadísticos y comerciales de todo el Archipiélago, tan mezclados con discretas reflexiones que pierden su aridez natural, y puede leerlos con interés álguien más que los políticos, como dice modestamente el autor en su prólogo.

Es claro que la índole del escri-

to, tan diverso de la novela, recrea á la razon, no al sentimiento, que la curiosa noticia y enumeracion de los veintitantos idiomas y dialectos que se hablan en el Archipiélago, no son por el mismo estilo agradables como un poema ó una leyenda, pero sí tal vez más útiles.

La monografía de Zambales, tercero y más extenso artículo que contiene el libro del Sr. Cañamaque, es puramente geográfica. Describe en este sentido aquella provincia, y lástima es que no poseamos iguales descripciones, ya que no más completas, de todas las demás que componen tan vasto Archipiélago. Valiéndose de los pocos escritores que de aquella comarca se ocuparon, además de los datos adquiridos por su propio estudio y observacion, nos ofrece el autor del libro una reseña histórica y geográfica de Zambales; nos da cabal idea de su organizacion administrativa, de su estadística en todos los ramos, y de sus comunicaciones, así como individuales noticias de los 23 pueblos que en ella existen. Acompaña esta monografía con un mapa de la provincia hecho por D. Martin Forreiro, constructor de cartas en la Direccion de Hidrografía, mapa que señala los pueblos citados en el texto, y cuya situacion, al menos la de algunos, no ha visto el que suscribe en ninguno de los publicados hasta el día, sospechando por esta causa que se debe al autor del libro.

En resumen, el que tiene el honor de informar cree que la obra del Sr. Cañamaque reúne suficientemente las condiciones marcadas en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875, á saber: originalidad, mérito y utilidad para las Bibliotecas; cree asimismo que merece el apoyo del Gobierno por ser, como antes se dijo, un libro muy á propósito para vulgarizar los escasísimos conocimientos que en España se tienen sobre el importante Archipiélago filipino; y por último, que la Sociedad Geográfica, si estima acertado el presente dictámen, debe responder en este sentido á la comunicacion dirigida por la Direccion general de Instruccion pública.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.
—Manuel de Foronda.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E., con devolucion del ejemplar de la obra mencionada, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Andrés Domec.—Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO

En vista de la propuesta en terna formulada por la Academia de Medicina y Cirugía; en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Julio último, y de conformidad con el parecer del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo penitenciario á D. Carlos Quijano.

Dado en Ferrol á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

==

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villacañas y Quintanar de la Orden, provincia de Toledo

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Villacañas á Quintanar de la Orden toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 3 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de molta la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será de 2000 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Toledo.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiár el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Las exenciones de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate.

En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Toledo, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de esta y Alcaldes de Villacañas y Quintanar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas, en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo pre-

venido en Real órden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Villacañas á Quintanar de la Orden y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Agosto de 1881.
—El Director general, Cándido Martínez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de tres caballerías de las señas que á continuacion se expresan, las cuales desaparecieron de la casa del bareo, entre Adamuz y Pedro-Abad, el día tres de Agosto último.

Señas.

Una jaca negra, mediana, calzada del pié derecho, de edad de seis años.

Un muleto pelo negro, entero, el pelo sin tirar castaño, de un año de edad y un poco gacho.

Otro muleto castaño claro, rayano á la marca, un poco quebrado de piés, de edad de tres años, con algunos pelos rizados en los costillares.

Córdoba 5 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1637.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Subasta de papel.

El día 20 de Octubre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas la subasta pública por la cual la Hacienda contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las fábricas de tabacos de la Península, desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1883; bajo las bases que contiene el pliego de condiciones que publica la «Gaceta de Madrid» en la página 642 del número 246 correspondiente al día 3 del actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Córdoba 6 de Setiembre de 1881.

—El Jefe económico, José Palacios.

Núm. 1640.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios militares de esta provincia.

Hace saber: que debiendo subastarse por el tiempo de un año el suministro de Utensilios para las fuerzas estantes y transeuntes en la villa de la Rambla, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito en 2 del actual, se anuncia al público por segunda vez para que las personas que quieran inte-

resarse en dicho acto, que tendrá lugar á los diez días despues de la insercion de la presente convocatoria en el «Boletín oficial» de esta provincia, concurren á la una de la tarde á la casa consistorial de la referida villa de la Rambla, donde se celebrará aquel; cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde hoy en la Alcaldía constitucional de dicha villa y en la Comisaría de Guerra de esta capital, sita en la calle de las Pavas número 8.

Córdoba 4 de Setiembre de 1881. —Eduardo Barreiro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta por un año, el suministro de Utensilios para las fuerzas estantes y transeuntes en la villa de la Rambla, se compromete á verificarlo con sujecion á aquellas por los precios siguientes:

	Pesetas.
Por cada cama de 1 á 50 que suministroo.	0'00
Por id. id. de 51 á 100 que id.	0'00
Por id. id. de 101 á 200 que id.	0'00
Por id. id. de 201 en adelante.	0'00
Por cada litro de aceite de oliva.	0'00
Por cada kilogramo de carbon.	0'00

Y en garantía de esta proposicion se acompaña adjunto el talon de depósito que exige la condicion segunda.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1639

Don Fernando Ruiz del Cerro, Capitan del primer Depósito de Instruccion y Doma y Fiscal permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que la Ordenanza general del Ejército me concede como Juez Fiscal nombrado para la evacuacion de un interrogatorio que ha de ser diligenciado en el paisano Tomás Campos Moyano, que regresó de Cuba al principio de este año, tomando la licencia absoluta en el Regimiento de Orden Público de dicha Isla; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano, para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, plazuela de San Juan número cinco, á prestar una declaracion, pues de no verificarlo, se le aplicarán todos los perjuicios á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia y diarios de avisos.

Dado en Córdoba á 4 de Setiembre de 1881. —El Capitan Fiscal, Fernando Ruiz.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 45, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de las rentas consolidadas de España al 3 por 100, e pedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

ANUNCIOS.

De la Testamentaria del Excmo. señor Duque de Medinaceli y en subasta privada se arriendan las fincas siguientes:

En el día 19 del próximo Setiembre. La suerte núm. 13 nombrada Zaburdilla, de 123 fanegas 3 celemines de tierra, sita en el Cañuelo, término de Priego.

La suerte núm. 15, llamada Torrecilla, de 51 fanegas 2 cuartillos de tierra, en dicho sitio.

La suerte núm. 20 nombrada Rentilla del Cañuelo, de 74 fanegas 6 celemines de tierra, en idem.

Día 20 de idem.

La suerte núm. 33, llamada cerro de Pedro Calvo, de 40 fanegas 10 celemines de tierra, situadas en el término de Fuente Tojar.

La suerte núm. 43, titulada Las Erillas de 43 fanegas 8 celemines de tierra en dicho término de Tojar.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos podrán presentarse en la Administracion de S. E. en Priego y enterarse de las condiciones bajo las que se arriendan citadas fincas.

Priego 24 de Agosto de 1881.—El Administrador, Jacinto Villena.

ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalban, que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del día 31 del próximo mes de Agosto.

Montilla 12 de Julio de 1881.—El Administrador, Gaspar Gomez.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada

en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Silleria núm. 15 darán razon.

Arrendamiento ó venta.

Se hace, desde el día, de una magnífica parada de aceñas sobre el Guadalquivir, con cuatro piedras de pozo colocadas en una misma línea y bajo una sola bóveda, con máquina para limpiar el trigo. Sita dicha finca en término de Montero, y es conocida con el nombre de San Martín, y como á un tiro de bala de los muros de dicho pueblo.

Para tratar sobre precio y demás condiciones, con D. Tomás Recaredo de Obregon, que vive en Córdoba, calle Almonas núm. 40. Tambien se ofrecen en venta las citadas aceñas.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vicites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba-tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior,

de Administracion civil, etc., etc. etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se toca á incumben á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas; co-

nocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.
Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

VENTA DE ENCINAS.

En subasta particular y simultánea, que tendrá lugar el día 12 de Setiembre de este año á las doce de su mañana en las Administraciones de los Excmos. Sres. Marqueses de Viana, establecidas en Córdoba y Sevilla á cargo respectivamente de Don Juan Bautista Aguilar y de D. Carlos Garcia Leconste, plazuelas de D. Gomez número 2 y de Zurbarán núm. 6, se enagenan 57 encinas y 59 encinetas y chaparros, que con seis mas que se reservan, existen señaladas en el inrertal de la hacienda de Moratalla, inmediata á la estacion de Hornachuelos de la via férrea de Córdoba á Sevilla, en cuyas dependencias se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores.

Listas de revista, distribución, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»